

El atropello debía ser completo. Se decretó la formal prisión de los procesados, quienes ocurrieron al amparo federal. El Juez de Distrito, negó el amparo y no sabemos si la Suprema Corte lo ha resuelto ó no.

Abunda el proceso en detalles que indignan. Por falta de espacio no los publicamos en este número, prometiendo que en el próximo los conocerán nuestros lectores.

Si no dejaremos pasar sin nuestra protesta enérgica el hecho escandaloso de haber sido procesadas personas honorables, por un artículo que, si encierra una verdad, no puede contener una injuria. El periódico sirve para ejercitar derechos y para desinfectar personalidades sospechosas. No delinque el que ejercita derechos, y presta un servicio público el que desinfecta esas personalidades. Si los Jueces de Sinaloa, si ese susceptible Procurador de Justicia, si el Gobernador mismo, desean que no se preste ese servicio público, no ocurran á los medios violentos y reprobados de suprimir periódicos. Desinfecten ellos, purifiquen esa atmósfera; pero en el terreno legal, castigando funcionarios complacientes, encarcelando á los Jueces que vendan la Justicia, á las autoridades sobornables.

Ahora nos explicamos el por qué de esa impopularidad de la Administración Cañadista, el por qué de esas quejas constantes que desfilan ante la Suprema Corte, el por qué, en fin, del desastre en el Estado de ese negocio de D. Ignacio Inda.

SECCION DE CONSULTAS

México, Octubre 20 de 1900.—Señores Directores de «REGENERACION»

Muy Señores míos:

Haciendo uso de su Sección de Consultas, me permito pedirles su opinión sobre el siguiente caso.

Ha sido embargada una finca y el embargo se registró debidamente. En estas condiciones la compró Ticio, quien hoy pide la cancelación del registro fundándose en que han pasado tres años desde la fecha de la inscripción. Sirvanse Uds. decirme:

Primero: ¿Puede Ticio pedir esta cancelación?

Segundo: Si llega á obtenerla ¿le aprovechará en el sentido de que la finca que él compró gravada, no responda por el monto del gravamen de que él tuvo ó debió tener conocimiento antes de comprarla?

Tercero: ¿Puede el que embargó la finca hacer registrar de nuevo el embargo antes de que se dicte sentencia que ordene la cancelación?

Anticipando á Uds. las gracias por el favor que se sirvan concederme con su resolución, me ofrezco á sus órdenes como afmo. S. S.—J. SÁNCHEZ MIRELES.

Primero. Solo el que pueda prevaleerse de la falta de una inscripción, puede pedir que se cancele el registro de un gravamen. Ticio no puede prevaleerse de ella, por las razones que después exponremos. En consecuencia no puede pedir la cancelación.

Segundo. El objeto de la inscripción de los embargos y demás gravámenes sobre bienes raíces, es advertir á los terceros la existencia de aquellos y de todos los desmembramientos de la propiedad sobre que pueda versar algún contrato. No estando registrados, pueden los contratantes ser inducidos á error y resentir perjuicios; pero si suponemos que el comprador es advertido de la existencia del gravamen no registrado y lo toma en cuenta para llevar adelante la operación, descontando, por ejemplo, del precio, lo que pueda importar el saneamiento de la finca, prevaleerse después de la falta de registro, sería una manera inmoral de evitar que se cumpliera una obligación.

Ahora bien, hay un principio de derecho que dice: lo mismo es saber que tener obligación de saber.

La inscripción en el registro equivale á la notificación que se hace á los terceros de la existencia del gravamen. Ticio, tercero que compró la casa con uno debidamente registrado, se supone que lo conoce, porque debió conocerlo. El importe de aquel gravamen entró ó debió entrar en sus cálculos al considerar la finca en relación con el precio que daba por ella. Prevalerse hoy de la lentitud de los trámites judiciales ó quién sabe si de la malicia que ha hecho durar la vía de apremio por más de tres años, sería en nuestro concepto, si no inmoral, por lo menos contrario á la mente de la ley. Creemos que mientras la finca esté en poder de Ticio, debe ella responder por el monto del gravamen. La cancelación servirá exclusivamente para los posteriores adquirentes que puedan alegar ignorancia de dicho gravamen.

En consecuencia, á Ticio no le favorece la cancelación, en el sentido de poder prevaleerse de ella para lograr que la finca no responda por el importe de la traba de ejecución, y si no puede prevaleerse de la falta del registro, no puede pedir la cancelación de él.